



27 JUN. 2012

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Secretarial

Instituto Nacional Penitenciario N° 067-2012-INPE/SG

Lima, 27 JUN. 2012

VISTO, el Informe N° 055-2012-INPE/PPAD-05, de fecha 28 de marzo de 2012, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01 de febrero de 2012, la Oficina de Asuntos Internos remitió a la Presidencia del Consejo Nacional Penitenciario, el Informe N° 18-2012-INPE/06 con el resultado de las investigaciones efectuadas con relación a la excarcelación indebida del interno Marco Antonio Fernández Ariza del Establecimiento Penitenciario de Huacho, ocurrido el 18 de agosto de 2011, en la que tendría responsabilidad administrativa el servidor **VICTOR PANAMA CONTRERAS**, Técnico de la Unidad de Registro Penitenciario del precitado establecimiento penitenciario;

Que, según se desprende del Informe N° 18-2012-INPE/06, de fecha 30 de enero de 2012, el Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Barranca de la Corte Superior de Justicia de Huaura, mediante Oficio N° 2078-2010-71-1JIPTB-CSJH/PJ, de fecha 08 de setiembre de 2010, dispuso el internamiento de Marco Antonio Fernández Ariza por el delito de Violación Sexual; y mediante Auto de Revocatoria de Suspensión de la Pena de fecha 09 de agosto de 2011, revocó la suspensión de la pena impuesta al mencionado sentenciado convirtiéndola en efectiva de cuatro años de pena privativa de la libertad por el delito de hurto agravado; hecho que con fecha 09 de agosto de 2011, fue comunicado al Director del Establecimiento Penitenciario de Huacho mediante Oficio N° 380-2006-18-1JPIB-CSJH/PJ/RRL/JCVA y entregado al servidor **VÍCTOR PANAMA CONTRERAS**, Técnico de la Unidad de Registro Penitenciario del mencionado establecimiento penitenciario para su trámite correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 02078-2010-19-JPCH-CSJH/PJ/CDRM de fecha 17 de agosto de 2011, el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaura de la Corte Superior de Justicia de Huaura, dispuso la excarcelación e inmediata libertad del interno Marco Antonio Fernández Ariza del Establecimiento Penitenciario de Huacho, por el delito de violación sexual, la misma que fue ejecutada el 18 de agosto de 2011;

Que, al respecto, se imputa al servidor **VÍCTOR PANAMA CONTRERAS**, Técnico de la Unidad de Registro Penitenciario de Huacho y encargado del registro de Resoluciones Judiciales, no haber registrado en el Libro correspondiente dentro de las 24 horas de recibido, el Oficio N° 380-2006-18-1JPIB-CSJH/PJ/RRL/JCVA, de fecha 09 de agosto de 2011, que contiene la Resolución Judicial N° 38 del Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Barranca, mediante el cual se resolvió revocar la suspensión de la pena impuesta al sentenciado Marco Antonio Fernández Ariza, por el delito de hurto agravado, y por ende se convirtió en efectiva de 04 años de Pena Privativa de la Libertad, que se computa desde el 09 de agosto de 2011 al 08 de agosto de 2015; por lo que la negligencia del citado servidor, habría permitido que el 18 de agosto de 2011, el interno Marco Antonio Fernández Ariza sea excarcelado indebidamente a





Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General

27 JUN. 2012

mérito del Oficio N° 02078-2010-19-JPCH-CSJH/PJ/CDRM de fecha 17 de agosto de 2011, por el delito de violación sexual, dispuesto por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaura;

Que, en este sentido, el servidor **VICTOR PANAMA CONTRERAS**, habría inobservado lo previsto en el literal g) del inciso 2) del punto 6.3 del Manual de Organización y Funciones de la Oficina Regional Lima, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 232-2010-INPE/P, de fecha 15 de marzo de 2010; así como, los incisos b) y c) del punto 4.3 del Título Tercero del Manual de Procedimientos y Actividades de Registro Penitenciario, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 305-2008-INPE/P, de fecha 28 de mayo de 2008; así como, el ítem 6 del inciso b) del artículo 14° del Reglamento Disciplinario del Personal del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 379-2006-INPE/P, de fecha 09 de junio de 2006 su conducta se encontraría tipificada como falta contra la disciplina. En este sentido, habría incumplido el inciso d) del artículo 3° y los incisos a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como, los artículos 127° y 132° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por lo que habría incurrido en presuntas faltas de carácter disciplinarias contenidas en los incisos a) y d) del artículo 28° del precitado Decreto Legislativo;

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Presidencial N° 551-2009-INPE/P.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor del Instituto Nacional Penitenciario **VICTOR PANAMA CONTRERAS**, Agente de Seguridad, nivel STE, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al procesado a efectos que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, presente su descargo y las pruebas que crea convenientes en su defensa, ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR, los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Regístrese y comuníquese.



Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO